

San Juan de Pasto, 05 de febrero de 2021

SEÑORES:
JUEZGADO TERCERO DE FAMILIA

RADICADO: 2020-00296-00

DEMANDANTE: DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF
Dra. ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI

DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO RIASCOS BASTIDAS.

ASUNTO: Contestación Demanda Ejecutiva de Alimentos.

MARLON YEZID BERNAL CABRERA, domiciliado en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1085292192** de Pasto – Nariño, obrando como apoderado judicial del señor **CHRISTIAN CAMILO RIASCOS BASTIDAS**, mayor de edad, vecino y residente la ciudad de Popayán – Cauca; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto

HECHO SEGUNDO: Es cierto

HECHO TERCERO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

- En cuanto a la obligación alimentaria correspondiente al mes de agosto del año dos mil veinte 2020, mediante sentencia No. 042 del 14 de agosto de 2020, mi pro ahijado llegó a un acuerdo de pago o fijación de cuota de alimentos con el fin de que le realizaran el descuento a partir de dicho mes; pero por los respectivos trámites que se estaban llevando a cabo para la fecha, la nómina de la Policía Nacional realizó el respectivo descuento a partir del mes de septiembre de 2020, por consiguiente la señora ADRIANA PATRICIA VIDALES JOAQUI en calidad de Defensora de familia del Instituto Colombiano De Bienestar Familias ICBF, quien se comunicó con mi poderdante a través de correo electrónico y vía telefónica al abonado número 3116166779 manifestándole que la madre de la menor MARIANA ISABEL RIASCOS OROZCO le había informado que no se había realizado el respectivo descuento de la obligación del mes de agosto, por lo

anteriormente enunciado para la fecha 06 de octubre de 2020 mi poderdante remitió correo electrónico informando que quiere llegar a un acuerdo de pago para cancelar el valor de cuota adeudada en cuatro cuotas; con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la sentencia judicial, sin obtener una respuesta clara, congruente y de fondo por parte de la Defensoría de familia.

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHO QUINTO: Es cierto

HECHO SEXTO: Es cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez se tengan en cuenta los siguientes argumentos:

FRENTE A LA PRIMERA: - Mi poderdante actualmente no cuenta con la capacidad económica para cancelar en su totalidad la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto del año 2020 por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$ 420.800)**, en virtud de lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez, que el valor total de la obligación se cancele en seis cuotas del mismo valor los cuales sean descontados a través de la nómina de la Policía Nacional.

- Mi apoderado no está de acuerdo cancelar los intereses moratorios teniendo en cuenta que no fue responsabilidad propia la no cancelación de la obligación ya que para la fechas se estaban llevando a cabo los respectivos trámites administrativos ante la autoridad competente.

FRENTE A LA SEGUNDA: por lo anteriormente mencionado solicito muy comedidamente favor no se tenga en cuenta dicha pretensión.

PAGO DE LA OBLIGACION

Mi poderdante se compromete a pagar la cuota adeudada en seis cuotas iguales por valor de **SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$70.133)** con el fin de cancelar en su totalidad la misma.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

Le solicito muy respetuosamente a usted señor(A) juez, que una vez pagadas las sumas adeudadas por mi poderdante, se levante la medida restrictiva de salida del país y se informe al Jefe de Embargos Personal Activo, Área De Administración Salarial Policía Nacional, si la respuesta a mis pretensiones es favorable, favor se informe el acuerdo de pago solicitado.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Pantallazo correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2020 mediante el cual mi poderdante tuvo el ánimo de llegar a un acuerdo y cancelar la obligación adeudada, pero como ya se mencionó no se obtuvo una respuesta clara, congruente y de fondo por parte de la defensoría de familia. PAG 7.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar PAG 4.
- tarjeta profesional PAG 5.
- cedula ciudadanía PAG 6.

NOTIFICACIONES

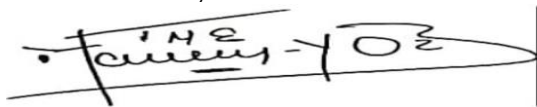
A LA DEMANDANTE: Calle 7 a No. 24-25 B/ Santa Helena (Popayán-Cauca).
Teléfono: 8313100 ext. 215037
Correo electrónico: adriana.vidales@icbf.gov.co

AL DEMANDADO: Avenida panamericana, 1 N 75, Comando de Policía Cauca.
Celular: 3116166779
Correo electrónico: criscamirias@gmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:
Para notificaciones las recibiré en Calle 18 No. 23-32 Ed. Castillo Of. 203 en Pasto-Nariño.
Celular: 3153447785
Correo electrónico: marlon-y02@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



MARLON YEZID BERNAL CABRERA
CC. 1085292192 de Pasto
TP 326102 del CSJ



MARLON YEZID BERNAL CABRERA
ABOGADO
 Calle 18 # 23-32 Ed. Castillo Of. 203
 San Juan de Pasto
 Correo electrónico: marlon-y02@hotmail.com
 Tel: 3153447785

Popayán Cauca, 05 de febrero de 2021.

SEÑORES: JUZGADO TERCERO FAMILIA
 Calle 8 No 10-00 Palacio de Justicia de Villamarista.
 Popayán – Cauca

Correo electrónico: j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. PODER ESPECIAL

CHRISTIAN CAMILO RIASCOS BASTIDAS, Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.278.604 expedida en Pasto - Nariño, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARLON YEZID BERNAL CABRERA** mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.085.292.192** expedida en Pasto (N) y portador de la Tarjeta Profesional No. **326.102** del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique, se corra traslado y proceda a la contestación de la Demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta en mi contra dentro del proceso bajo el radicado No. 2020-00296-00.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

Poder otorgado a los cinco (05) días del mes de febrero de 2021 en la ciudad de Popayán - Cauca, y se firma por quienes intervinieron en este acto.

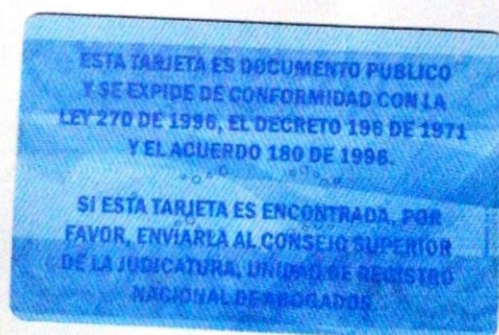
PODERDANTE

CHRISTIAN CAMILO RIASCOS BASTIDAS
 C.C.: No. 1.085.278.604 de Pasto (N).

APODERADO

MARLON YEZID BERNAL CABRERA
 C.C. 1.085.292.192 de pasto.
 T.P. No. 326.102 del C.S.J

"Favor acusar de recibido a esta solicitud, gracias"



Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.085.292.192**

BERNAL CABRERA

APELLIDOS
MARLON YEZID

NOMBRES

[Firma]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1991**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

22-OCT-2009 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GILBERTO VACHA



P-2300100-00999843-M-1085292192-20180425 0060921857A 1 9904124988

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

solicitud- Respuesta

De: Cristian Camilo Riascos <criscamirias@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 10:04 a. m.

Para: Adriana Patricia Vidales Joaqui <Adriana.Vidales@icbf.gov.co>

Asunto: Re: solicitud

06 de septiembre de 2020

Doctora

Adriana Patricia Vidales Joaqui

Defensora de familia ICBF

Cordial saludo, en virtud de lo relacionado en el escrito a favor de mi hija Mariana Isabel Riascos, es menester indicar que si bien es cierto, no he cumplido con la cuota a favor de la menor, fue por que se realizó los trámites de manera tardía ante nómina de la policía nacional, en ningún momento he desconocido este deber, pero según sentencia proferida por el juez de familia, se llegó a un acuerdo que el descuento se generara a partir de dicho mes, pero no se pudo realizar.

Concomitante a lo anterior, quiero informarle que no cuento con el dinero, por ende, quiero llegar a un acuerdo para cancelar la cuota en 4 partes iguales, con el fin de poder dar cumplimiento a la orden judicial, toda vez, que según mis ingresos de esta manera podría cumplir con lo ordenado.

De igual forma solicito a su despacho, que si la madre acepta el acuerdo de pago se informe al juzgado sobre el mismo para que cuando se realice la cancelación total de la cuota proceda a realizar el archivo de la misma al expediente judicial, quedo atento por este medio electrónico de la respuesta de la señora madre.

Muchas gracias.

Atentamente,

Christian Camilo Riascos Bastidas

C.c. 1085278604

El mar., 6 de octubre de 2020 09:55, Adriana Patricia Vidales Joaqui <Adriana.Vidales@icbf.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

En mi calidad de Defensora de Familia y en aras de la garantía de derechos de la niña MARIANA ISABEL RIASCOS OROZCO, de manera respetuosa le solicito se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Tercero de familia de Popayán, mediante auto de sustanciación No. 582 del 14/09/2020, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

SEGUNDO. REQUERIR al demandado CHRISTIAN CAMILO RIASCOS BASTIDAS que, de no realizarse el descuento por nómina de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, le corresponde directamente a él consignar el valor respectivo, como código seis (6) que se refiere a cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 190012033003, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de la señora DIANA MELIZA OROZCO HURTADO, por las motivaciones precedentes.